

DIRECTRICES GENERALES A TODAS LAS DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA

1. Para la presentación de los expedientes de Jurisdicción Voluntaria, **es obligatorio llenar el Formulario** de Documentos Indispensables para la Recepción del Expediente, que se encuentra en la página WEB de la PGN.
2. Es obligatoria la presentación de los expedientes de Jurisdicción Voluntaria, en folder con gancho y foliado cronológicamente con tinta indeleble.
3. La recepción de expedientes de Jurisdicción Voluntaria, no obliga a PGN a emitir opinión sobre el fondo del asunto, si la ley no lo estipula.
4. En todos los casos relacionados con niños, niñas y adolescentes, la Dirección de Procuraduría remitirá el expediente a la Dirección de Procuraduría de la Niñez y Adolescencia de la Procuraduría General de la Nación, según lo establecido en el literal d) del artículo 108 de la Ley para la Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
5. La PGN, para un mejor análisis y certeza jurídica en la emisión de Opiniones y Providencias, está facultada para solicitar la presentación de cualquier medio de prueba adicional a los establecidos en estos Lineamientos. Artículos 3 del Decreto número 54-77 del Congreso de la República de Guatemala; 126, 127 y 492 del Código Procesal Civil y Mercantil.
6. Se aceptarán diligencias de jurisdicción voluntaria y procesos sucesorios múltiples, siempre que exista alguna relación (ejemplo: bienes, causantes, personas, interés u otras similares).
7. Si el notario director, no está de acuerdo con la opinión o la providencia emitida por PGN, podrá proceder de conformidad con lo establecido en los artículos 4 de la Ley Reguladora de la Tramitación Notarial de Asuntos de Jurisdicción Voluntaria y 493 del Código Procesal Civil y Mercantil.
8. **NO SE RECEPCIONARÁN** los expedientes **que no cumplan con LOS REQUISITOS SOLICITADOS POR PGN.** Artículo 1 de la Ley de lo Contencioso Administrativo.